ESTATUTO

Aprobado por Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de Septiembre 2024

COLEGIO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL LEY I Nº 177

ESTATUTO

La Asamblea General Ordinaria del Colegio de Profesionales en Educación Especial, convocada de acuerdo y a los efectos previstos en la Ley I N° 177, promulgada en fecha 29 de Septiembre de 2023, aprueba el siguiente ESTATUTO:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación material. El presente Estatuto es de aplicación conforme la Ley I N° 177 en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo. El Colegio de Profesionales de Educación Especial y sus matriculados se rigen por la Ley I N° 177, el presente Estatuto, Código de Ética y demás disposiciones emanadas del Colegio.

Artículo 3. Interpretación. El Estatuto debe ser interpretado teniendo en cuenta sus palabras y finalidades de un modo coherente en consideración a la Ley I N° 177.

Artículo 4. Sujetos. A los fines de la aplicación de la Ley I N° 177, el Estatuto y demás dispositivos legales emanados del Colegio se entenderá por docente, profesor y/o Licenciado en Educación Especial aquél que esté comprendido en el artículo 2° de la Ley I N° 177, requiriendo que cumplimente para el ejercicio profesional lo establecido en el art. 47° de dicha ley.

CAPÍTULO II. Ejercicio Profesional.

Artículo 5. Ejercicio profesional.

Ejercer la profesión desarrollando la Carrera Docente, en todos los Niveles, en los escalafones correspondientes a cada Nivel del Sistema Educativo, en Instituciones de gestión pública o privada en todas las orientaciones y modalidades. A modo enunciativo se detalla:

- a) Ejercer la docencia en el marco de la Ley de prestaciones básicas para personas con Discapacidad como prestador de obras sociales o en forma particular o privada.
- b) Diseñar, planificar, desarrollar, evaluar y elevar informes acerca de Proyectos Pedagógicosdidácticos en atención a la diversidad, en contextos de vulnerabilidad, incluyendo estrategias específicas para la enseñanza, teniendo en cuenta las necesidades educativas derivadas de condiciones y características individuales, grupales y/o de contexto, de las personas en procesos de aprendizajes, sean en el ámbito del aula, institución o comunidad.
- c) Proponer, orientar y ejecutar abordajes propios de la Educación Especial ante barreras para el aprendizaje, brindando apoyos mediante estrategias dirigidas a la enseñanza de personas con altas capacidades y/o con discapacidad, sean éstas transitorias o permanentes, en Instituciones de educación formal, no formal e informal, de gestión pública o privada.
- d) Elaborar y proponer proyectos institucionales que estén atravesados por el concepto de diversidad, equidad e inclusión; pensado y consensuado con toda la comunidad educativa.
- f) Promover acciones para lograr un posicionamiento transformador e innovador frente a los desafíos que plantea la inclusión de PCD a lo largo de los procesos de aprendizaje en las diferentes etapas de la vida: dentro de la educación formal, no formal, informal, así como la inclusión social, en el ámbito comunitario, la formación e inclusión laboral. Ya sea su desempeño en instituciones educativas o de salud, recreativas, comunitarias, organizaciones sociales, de gestión pública o privada, asegurando una cultura inclusiva reconociendo el valor del trabajo interdisciplinario.
- g) Concientizar e informar a los actores institucionales sobre las normativas vigentes que rigen los procesos de inclusión.
- h) Pensar, analizar e implementar proyectos basados en el paradigma de la planificación centrada en la persona.
- i) Coordinar reuniones con equipos directivos, docentes, familias, profesionales de la salud y organizaciones comunitarias de manera sistemática tendientes a la construcción de culturas inclusivas y el fortalecimiento de redes interinstitucionales.
- j) El Profesor de EE, en conjunto con el equipo escolar y/o interdisciplinario elaborará el PPI (Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión), realizará la coordinación o co-coordinación de las configuraciones de apoyo, ejercerá la enseñanza y seguimiento en los procesos de inclusión de los sujetos que así lo requieran, así como realizar los informes correspondientes, sea su desempeño en instituciones educativas, de gestión pública o privada.
- k) Los profesores de Educación Especial más una formación específica disciplinar (Pos título o Pos grado: diplomatura, especialización, maestría, doctorado/pos doctorado) podrán ejercer la docencia, sugerir atención especializada y efectuar el abordaje pedagógico-terapéutico en los

denominados Abordajes Pedagógicos Complejos u otros Abordajes Complementarios (equinoterapia, lengua de señas, entre otros), sea su desempeño en instituciones educativas, recreativas o de salud, de gestión pública o privada.

- I) Orientar, asesorar y dirigir instituciones educativas, terapéuticas en todos los niveles y modalidades, sean éstas de gestión pública o privada.
- m) Integrar, asesorar, coordinar y co-coordinar equipos interdisciplinarios de orientación y apoyo (EOA) en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en la educación formal, no formal e informal.
- n) Integrar, diseñar, implementar y dirigir proyectos de investigación con el propósito de fortalecer la articulación de la práctica-teórica del campo profesional.
- ñ)Formar Parejas Pedagógicas interdisciplinarias ejerciendo la co-enseñanza a grupos o individuos en procesos de aprendizajes en todos los niveles y modalidades del Sistema educativo.
- o) Los profesores de Educación Especial que cuenten con una formación específica adicional (postítulo, posgrado universitario en especialización, maestría, doctorado o posdoctorado en Estimulación Temprana, Atención Temprana o Atención a la Primera Infancia) están capacitados para ejercer la docencia, sugerir atención especializada y realizar un diagnóstico pedagógico terapéutico situacional y estratégico. Este diagnóstico permite elaborar y sugerir un abordaje pedagógico-terapéutico temprano en las áreas de Primera Infancia en Educación y Atención Temprana integrando un equipo interdisciplinario, sea su desempeño en instituciones educativas o de salud, de gestión pública o privada, en la educación formal, no formal e informal.

Artículo 6. Consentimiento informado. Para el cumplimiento de la labor en cada caso es menester contar con el consentimiento informado por escrito según lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7. Investigación. En el supuesto previsto en el artículo 5° de la Ley I N° 177, previo a labor investigativa deberá requerirse el consentimiento informado según lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 8. Objeción de conciencia. En el caso en que el Docente, Profesor o Licenciado en Educación Especial sea objetor de conciencia y por ello no pueda cumplir con su labor, deberá formalizar tal objeción por escrito ante las instituciones donde se desempeñe y el Colegio, el que dejará constancia de ello en su legajo.

Artículo 9. Impedimentos al ejercicio profesional. Los supuestos de impedimentos de ejercicio profesional se rigen por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley I N° 177.

En el caso regulado en el inc. 1 se deberá considerar el alcance de la sentencia condenatoria con pena privativa de libertad y requerir el testimonio o copia certificada de la sentencia la que constará en el legajo del matriculado.

En el supuesto de padecimientos de enfermedades mentales o físicas incapacitantes para el ejercicio profesional deberá estar debidamente acreditada la incapacidad con las constancias médicas correspondientes.

SECCIÓN I. Acreditación de enfermedades incapacitantes.

Artículo 10. Trámite. El matriculado que padece una enfermedad física o mental incapacitante sea transitoria o definitiva deberá presentar la documentación clínica que acredite su condición de salud.

La documentación clínica será remitida a la junta médica ad hoc interdisciplinaria designados por el Consejo Directivo. La designación de la junta médica ad hoc o del profesional de salud interviniente deberá notificarse al matriculado.

La junta médica ad hoc interdisciplinaria al efecto controlarán la documentación clínica pudiendo requerir los estudios médicos pertinentes para corroborar el estado de salud y emitirá un dictamen médico sobre el asunto en un plazo de 30 días hábiles.

Recibido el dictamen médico el Consejo se pronunciará sobre la cuestión mediante resolución fundada debiendo expedirse en el plazo de 10 días hábiles. La decisión será notificada al matriculado por el plazo de 5 días hábiles, transcurrido dicho plazo sin impugnación alguna la misma queda firme y ejecutoriada.

TÍTULO II - DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I. Matriculación.

Artículo 11. Requisitos de Matriculación. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 12, 46 y concordantes de la Ley I Nº 177, para ser admitido como profesional matriculado en el Colegio de Profesionales en Educación Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **a)Solicitud por escrito:** La inscripción en la matrícula debe solicitarse al Consejo Directivo por escrito suscripta por el interesado, acompañada de toda la documentación requerida.
- **b)** Acreditar identidad personal: Presentar documento de identidad válido y actualizado y copia certificada del mismo.
- c) Título Habilitante: Presentar copia certificada por Escribano Pùblico del título habilitante expedido por una institución reconocida oficialmente para el ejercicio profesional en los

términos del artículo 2 de la Ley I Nº 177. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos por el Estado Argentino.

- d) Declaración Jurada de Domicilios: Declarar su domicilio real, en caso de poseer declarar su domicilio laboral. Proporcionar dirección de correo electrónico y número de teléfono celular. Se establece que todas las notificaciones y comunicaciones realizadas por el Colegio serán válidas y efectivas al correo electrónico proporcionado por el matriculado. Deberá informar al colegio cualquier modificación y/o actualización de los domicilios declarados en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los domicilios vigentes en la presente Declaración
- **f) Certificado de domicilio:** Presentar el certificado de domicilio actualizado expedido por autoridad competente.
- g) Declaración Jurada de Ética Profesional: Firmar una declaración jurada en la que expresa no estar afectado por causales de inhabilidad o de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión y se comprometa a ejercerla de manera ética, responsable y respetuosa, cumpliendo con los principios y normativas establecidas por el Colegio y la legislación vigente en materia de educación especial.
- h) Certificado de Antecedentes Penales: Presentar certificado de antecedentes penales actualizado, emitido por autoridad competente, que acredite la ausencia de condenas penales que inhabiliten para el ejercicio profesional.
- i) Pago de Tasas: Abonar las tasas correspondientes establecidas por el Colegio para el proceso de matriculación.
- **Artículo 12. Verificación de documentación.** El Colegio se reserva el derecho de solicitar documentación adicional o realizar las verificaciones pertinentes para corroborar la veracidad de la información presentada por el solicitante.
- **Artículo 13. Proceso de Matriculación.** Los profesionales que cumplan con los requisitos mencionados podrán solicitar la matriculación ante el Colegio de Profesionales en Educación Especial, presentando la documentación requerida en la sede del Colegio o a través de los medios habilitados para tal fin.

Artículo 14. Evaluación de solicitudes. El Consejo Directivo del Colegio será el encargado de evaluar las solicitudes de matriculación y tomará la decisión correspondiente conforme los artículos 13 y 48 de la Ley I Nº 177.

El Colegio notificará por escrito la decisión tomada respecto a las solicitudes de matriculación.

CAPÍTULO II. Cancelación y suspensión.

Artículo 15. Causales de suspensión: Son causales de suspensión de la matrícula de acuerdo al art. 50 Ley I N° 177:

- enfermedades físicas o mentales transitorias que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, la que deberá acreditarse conforme el art. 10 del Estatuto;
- a. inhabilitaciones transitorias dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina por el tiempo que determine la resolución firme y ejecutoriada;
- habilitaciones transitorias dispuestas por sentencia judicial debiendo obrar en el legajo testimonio o copia certificada de la misma;
- c. solicitud personal del matriculado.

Artículo 16. Suspensión a pedido del matriculado. El matriculado en cualquier oportunidad podrá solicitar la suspensión de la matrícula, debiendo efectuar la solicitud por escrito especificando el plazo de suspensión y justificar el motivo de la suspensión. El pedido será resuelto por el Consejo Directivo en un plazo de 10 días hábiles conforme el art. 51 de la Ley.

El plazo de suspensión no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 1 año. En el supuesto de pedidos de suspensión por motivos de salud que no encuadren en el art. 9 inc. 2 de la Ley I N° 177, la suspensión se mantendrá por el tiempo que se acredite con documentación médica, siendo criterio del Consejo Directivo la fijación del plazo. Si durante el tiempo de la suspensión se evidencia que el supuesto encuadra en el art. 9 inc. 2 de la Ley I N° 177 deberá procederse conforme el trámite regulado para estos casos.

Vencido el plazo de la suspensión, podrá solicitarse en las mismas condiciones indicadas en el párrafo primero del presente artículo la prórroga de la misma, por única vez y por igual periodo de tiempo. El Consejo Directivo resolverá la prórroga o el alta en la matrícula, en este último caso mediante resolución fundada y motivada.

El matriculado que habiendo solicitado y obtenido la suspensión de la matrícula y que continuara ejerciendo la profesión será pasible de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere.

Artículo 17. Causales de cancelación. Son causales de cancelación de la matrícula de acuerdo al art. 50 Ley I N° 177:

- a) enfermedades físicas o mentales de carácter definitivo que inhabilitan para el ejercicio de la profesión, la que deberá acreditarse conforme el art. 10 del Estatuto;
- b) muerte del profesional acreditada con el acta de defunción certificada y legalizada la que se asienta en los registros del Colegio.
- c) inhabilitaciones permanentes dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina por resolución firme y ejecutoriada;
- d) inhabilitaciones permanentes dispuestas por sentencia judicial, debiendo obrar en el legajo testimonio o copia certificada de la misma.
- e)solicitud personal del matriculado.

Artículo 18. Cancelación a pedido del matriculado. El matriculado en cualquier oportunidad podrá solicitar la cancelación de la matrícula, debiendo efectuar la solicitud por escrito. El pedido será resuelto por el Consejo Directivo en un plazo de 10 días hábiles conforme el art. 51 de la Ley. El matriculado que habiendo solicitado y obtenido la cancelación de la matrícula, continuara ejerciendo la profesión será pasible de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere.

Artículo 19. Inhabilitaciones o incompatibilidades dispuestas por leyes vigentes. En el supuesto de que leyes especiales dispongan inhabilitaciones o incompatibilidades se considerará lo dispuesto en dichos regímenes legales.

Artículo 20. Órgano competente. En los asuntos vinculados a la cancelación y suspensión de la matrícula, la forma de su otorgamiento o denegación, e instancias recursivas, interviene el Consejo Directivo según lo previsto en el art. 51,52 y 53.

CAPÍTULO III. Registros y Legajos.

Artículo 21. Registración. El Colegio debe llevar los registros correspondientes y los legajos actualizados de todos aquellos profesionales que se encuentren inscriptos en la matrícula.

Artículo 22. Contenido. Los sistemas de registración informática o en soporte documental de datos de los matriculados deberán respetar el derecho a la intimidad, consignando únicamente información o datos relevantes para el ejercicio profesional, no incluyéndose, en ningún caso, constancias relativas a las convicciones filosóficas, políticas o religiosas.

Artículo 23. Legajo. El legajo es el registro documental de la matriculación del profesional, el cual contendrá todos los antecedentes profesionales que oportunamente deban ser registrados ante la colegiatura.

Artículo 24. Acceso a Legajos y Registros. El Colegio garantiza la reserva y confidencialidad de la información que contenga de los matriculados. Toda solicitud de información que obre en los legajos o registros del Colegio deben realizarse por escrito, con identificación de quien solicita dicha información y los motivos que justifican el acceso a la misma. El Consejo Directivo evaluará el pedido conforme la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 25. Comunicación con otros colegios profesionales. La comunicación de datos de profesionales entre los distintos Colegios, deberá reducirse, exclusivamente, a todos aquéllos que fuesen públicos y estrictamente vinculados con el ejercicio profesional.

Artículo 26. Deber de información y actualización. El matriculado debe brindar al Colegio todo dato o información atinente al ejercicio profesional, siendo responsable de su veracidad y exactitud. Asimismo, debe comunicar cualquier circunstancias que implique la modificación de la información contenida en las constancias del Colegio por escrito y en un plazo de 48 hs. hábiles.

TÍTULO III- DEL COLEGIO Y SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO I - DEL COLEGIO

Artículo 27. Funciones. Son funciones del Colegio Colegio de Profesionales de la Educación Especial de la Provincia de Misiones de acuerdo al artículo 11 de la Ley:

- a) Dictar las resoluciones para regular el ejercicio profesional;
- b) Desarrollar todas las acciones y actividades que sean de interés para los matriculados, sus relaciones entre sí y con otras instituciones;
- c) Establecer los aranceles mínimos sugeridos del ejercicio profesional;
- d) Realizar capacitaciones para la formación de los matriculados;
- e) Llevar a cabo todas las acciones tendientes al cumplimiento de la Ley I N° 177 y de las demás normas que este Colegio dicta conforme sus facultades;
- f) Elaborar el Código de Ética y hacer cumplir sus disposiciones;
- g) Efectuar todas las acciones tendientes a la defensa de la profesión.

CAPÍTULO II - LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO.

Sección I- Del Consejo Directivo.

Artículo 28. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano del Colegio que tiene a su cargo la organización y administración del mismo. Su integración, duración en el cargo, funciones y posibilidad de reelección de sus miembros se rigen por lo previsto en la Ley.

Artículo 29. Reintegro de gastos. El Consejo Directivo mediante resolución fundada determinará los alcances del artículo 18 de la Ley y los supuestos en que procederá el reintegro de gastos a sus miembros.

Sección II. De las Asambleas.

Artículo 30. La Asamblea. La asamblea es el órgano deliberativo donde los matriculados participan de la toma de decisiones de los asuntos vinculados al ejercicio de su profesión. Las Asambleas se celebran de acuerdo a las previsiones de la Ley.

Artículo 31. Derecho a la participación. El matriculado activo tiene derecho a participar de las Asambleas con voz y voto.

Artículo 32. Citación. A los fines de la aplicación del artículo 26 de la Ley se considerará notificación fehaciente aquella que el Colegio realice a los domicilios electrónicos denunciados por los matriculados ante el Colegio, quienes son responsables de garantizar la veracidad y actualidad de los datos personales proporcionados, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado.

Sección III. De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 33. Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano encargado de realizar el control de la gestión administrativa, contable y financiera del Colegio, pudiendo emitir informes o dictámenes de los asuntos que hacen a su funciones, en el marco de lo establecido en el artículo 30 de la Ley.

Sección IV. Del Tribunal de Ética y Disciplina y el Régimen Disciplinario.

Artículo 34. Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano con facultades exclusivas y excluyentes para juzgar y sancionar la conducta de los matriculados para cuando la misma configure una infracción de la ética profesional.

Artículo 35. Procedimiento. El Tribunal de Ética y Disciplina debe proceder en su actuación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Código de ética.

Artículo 36. Régimen Disciplinario. Las faltas a la ética profesional, el procedimiento disciplinario, las sanciones aplicables y la purga de las mismas serán reglamentadas en el Código de Ética de esta Colegiatura, en concordancia con las disposiciones de la Ley.

TÍTULO IV- PROCESO ELECTORAL.

Artículo 37. Junta Electoral. La Junta Electoral es el órgano encargado de supervisar y garantizar la transparencia, imparcialidad y legalidad de los procesos electorales dentro del Colegio de Profesionales de la Educación Especial de la Provincia de Misiones.

Artículo 38. Constitución. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente y tres Vocales designados por el Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Educación Especial de la Provincia de Misiones. Los integrantes de la Junta no podrán ser miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas ni del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 39. Postulación. Los miembros interesados en integrar la Junta Electoral deberán presentar su postulación en el plazo que determine la Comisión Directiva, el cual no será menor a treinta días antes de la designación de la Junta Electoral.

Las postulaciones para integrar la Junta Electoral serán sometidas a votación por parte de los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina.

Los candidatos que obtengan el apoyo mayoritario de los miembros de la Comisión y del Tribunal de Ética serán considerados para integrar la Junta Electoral.

Artículo 40. Designación por falta de Postulantes. En caso de no presentarse ninguna postulación para integrar la Junta Electoral, la Comisión Directiva designará de oficio a uno o varios matriculados activos que acepten el cargo, dependiendo de la cantidad de cargos vacantes que deban ser cubiertos.

Artículo 41. Designación de la Junta Electoral La designación de los miembros de la Junta Electoral será realizada con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de la fecha de inicio del acto eleccionario.

Artículo 42. Funciones del Presidente. El Presidente de la Junta Electoral será responsable de coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con el proceso electoral, incluyendo la convocatoria, designación de mesas electorales, recepción y conteo de votos, y proclamación de resultados.

Artículo 43. Funciones de los vocales. Los Vocales de la Junta Electoral colaborarán estrechamente con el Presidente en todas las etapas del proceso electoral. Sus funciones incluirán, pero no se limitarán a, la verificación de la validez de las candidaturas, la supervisión de la votación presencial y por correo, y la resolución de cualquier disputa o reclamación relacionada con el proceso electoral.

Artículo 44. Convocatoria. Las elecciones para elegir a los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina se convocarán en el último año de mandato de cada órgano.

La convocatoria será realizada por la Junta Electoral con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de celebración de las elecciones. Deberá incluir la fecha, hora y lugar de votación, así como los cargos a elegir y el procedimiento de votación.

Artículo 45. Periodicidad y Duración de los Mandatos. Es importante destacar que normativamente se encuentra dispuesto que el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y Disciplina se renuevan cada cuatro (4) años, por lo que las elecciones para estos cargos se celebrarán cada cuatro años a partir del último año de su mandato.

Por otro lado, la Comisión Revisora de Cuentas tendrá una duración de dos (2) años, por lo que las elecciones para este cargo se celebrarán cada dos años a partir del último año de su mandato.

Esta aclaración garantiza la periodicidad y la transparencia en el proceso electoral, asegurando que los matriculados estén informados sobre la duración de los mandatos de los diferentes cargos dentro del Colegio.

Artículo 46. Presentación de Listas. Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral en un plazo no menor a treinta (30) días corridos antes de la fecha de celebración de las elecciones. Cada lista deberá estar integrada por los candidatos a los cargos de: Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Artículo 47. Requisitos para la Presentación de Listas. Las listas de candidatos deberán contener los nombres completos y números de matrícula de cada candidato, así como el cargo al que postulan.

Artículo 48. Oficialización de Candidaturas. La Junta Electoral verificará que las listas presentadas cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en la Ley I Nº 177. Una vez verificada la documentación, la Junta Electoral procederá a oficializar las candidaturas que cumplan con todos los requisitos.

Artículo 49. Oficialización de Boletas

- . **Recepción de Boletas:** Las boletas oficializadas serán puestas a disposición de los matriculados a través de los medios de difusión oficiales del colegio. Alternativamente, los matriculados podrán acceder a las boletas a través del domicilio electrónico declarado para su impresión.
- a. **Contenido de las Boletas:** Las boletas oficializadas contendrán la lista, los nombres completos de los candidatos y sus respectivos cargos.

 Plazo de Oficialización: Las boletas deberán ser oficializadas por la Junta Electoral con una antelación mínima de quince (15) días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 50. Suministro de Boletas. El Colegio de Profesionales en Educación Especial de la Provincia de Misiones proporcionará boletas impresas en la sede en donde se desarrollen las elecciones conjuntamente con las urnas.

De manera alternativa, los matriculados también podrán imprimir la boleta oficializada en los medios oficiales del Colegio, asegurándose de seguir las indicaciones para garantizar su validez y legalidad. Es importante que las boletas se impriman de manera clara y legible para garantizar la validez del voto.

Artículo 51. Prohibición de Modificación. Queda estrictamente prohibida la modificación o alteración de las boletas oficializadas en cualquier forma. Cualquier boleta que presente indicios de alteración será considerada nula.

Artículo 52. Publicación del Padrón Electoral. La Junta Electoral elaborará y publicará el padrón electoral con una antelación mínima de diez días hábiles antes de la fecha de inicio del acto electivo. La publicación del padrón electoral se realizará a través de los medios de difusión oficiales del Colegio de Profesionales de la Educación Especial de la Provincia de Misiones. Una vez publicado el padrón electoral, únicamente podrán votar aquellos matriculados que figuren en dicho padrón.

Artículo 53. Regularización de la Matrícula. Los matriculados cuya matrícula se encuentre inactiva por cualquier motivo deberán regularizar su situación antes de que se oficialice el padrón electoral. Es importante destacar que una vez oficializado este registro, únicamente podrán votar aquellos matriculados que figuren en él. Se insta a los matriculados a mantener su matrícula regularizada con anterioridad a la oficialización del padrón, asegurando así su participación en el proceso eleccionario.

Artículo 54. Formas de votar. Los matriculados tendrán las siguientes opciones para emitir su voto:

- . Presencialmente: Podrán votar en el lugar que el colegio deposite la urna, que puede ser la sede del colegio o el lugar que la Junta Electoral designe. Esta información será debidamente difundida para conocimiento de todos los matriculados.
- a. Por doble voto: Utilizando el sistema de voto por Doble Sobre, como se describe en el Artículo 4 del presente reglamento.

 En mesas electorales establecidas en distintos puntos de la provincia: Se constituirán Mesas Electorales en lugares estratégicos del interior de la provincia, designadas por la Junta Electoral, según lo establecido en el Artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 55. Voto por Doble Sobre.El sistema de voto por Doble Sobre es una modalidad de votación que permite a los matriculados del interior de la provincia emitir dos votos por cada cargo a elegir. A continuación, se detalla en qué consiste y qué se debe enviar por correo al colegio:

- Recepción de boletas: Los matriculados recibirán las boletas oficializadas al domicilio electrónico declarado, alternativamente, podrán acceder a las boletas a través de los medios de difusión oficiales del colegio para imprimirlas.
- a. Preparación del voto: El matriculado deberá colocar la boleta de su elección dentro de un sobre blanco y cerrarlo.
- b. Este sobre blanco, junto con una copia de su DNI y número de matrícula, se introducirá dentro de otro sobre.
- c. Envío por correo postal: El sobre que contiene la boleta, la copia del DNI y el número de matrícula deberá ser remitido por correo postal a la sede del Colegio.

Es importante seguir las indicaciones precisas de la Junta Electoral para asegurar que los votos por correo sean válidos y contabilizados correctamente.

Artículo 56. Mesa Electoral. La Junta Electoral podrá decidir constituir Mesas Electorales en lugares estratégicos del interior de la provincia.

La constitución de Mesas Electorales estará sujeta a la disponibilidad de recursos y la logística necesaria para llevar a cabo el proceso electoral.

Artículo 57. Escrutinio. El escrutinio de los votos se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo.

Se contabilizarán los votos emitidos por Doble Sobre de los matriculados del interior de la provincia de manera diferenciada.

Se elaborará el Acta de escrutinio correspondiente.

Artículo 58. Celebración de la Asamblea para Proclamación de Autoridades Electas. Una vez finalizado el escrutinio y elaborada el Acta correspondiente, se celebrara la una Asamblea General Ordinaria en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de finalización del escrutinio. En esta Asamblea se darán a conocer los resultados electorales y se procederá a la proclamación de las nuevas autoridades electas.

Artículo 59. Coordinación para el Desarrollo del Proceso Electoral y Celebración de la Asamblea. Es responsabilidad tanto de la Junta Electoral como del Consejo Directivo coordinar sus actividades a fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral y la celebración de la Asamblea para proclamar las nuevas autoridades.

TÍTULO V- DELEGACIONES

Artículo 60. Designación de Delegados. El Colegio de Profesionales de la Educación Especial de la Provincia de Misiones podrá designar Delegados en distintas zonas del interior de la Provincia, con el fin de facilitar la interacción y gestión de trámites para los matriculados que residan en dichas áreas.

Artículo 61. Funciones. Los delegados tienen las siguientes funciones:

- a) Los Delegados, quienes deben ser matriculados, actuarán como representantes del Colegio en sus respectivas zonas, sirviendo como enlace entre los matriculados y la sede central del Colegio.
- b) Los Delegados tendrán la responsabilidad de recibir y gestionar trámites, consultas y necesidades de los matriculados en su zona, en coordinación con las autoridades del Colegio.
- c) Los Delegados promoverán la participación y el fortalecimiento de la comunidad de profesionales de la educación especial en su área de influencia.

Artículo 62. Designación, Remoción y Renuncia de Delegados. La designación y remoción será de la siguiente manera:

- a) Los Delegados serán designados por el Consejo Directivo del Colegio mediante Resolución, previa evaluación de candidatos propuestos por los matriculados de la zona correspondiente.
- b) La designación de Delegados se realizará considerando criterios de idoneidad, experiencia y compromiso con los principios y objetivos del Colegio.
- c) La remoción de Delegados podrá llevarse a cabo por decisión del Consejo Directivo.
- d) La renuncia del Delegado se receptará y tramitará por ante el Consejo Directivo, la cual deberá ser solicitada por el Delegado en forma escrita y expresa con 30 (treinta) días corridos de antelación para el cese de sus funciones.

Artículo 63. Limitaciones. Los delegado en cumplimiento de sus funciones deben tener presente:

a) que actuarán en nombre y representación del Colegio en las funciones específicas establecidas en el presente estatuto y en las disposiciones que dicten los órganos competentes del Colegio.

b) que no tendrán facultades para tomar decisiones en nombre del Colegio ni para comprometerlo en asuntos de carácter financiero o legal sin autorización expresa del Consejo Directivo.

Artículo 64. Coordinación con la Sede Central. Los Delegados mantendrán una comunicación fluida y coordinada con la sede central del Colegio, informando regularmente sobre las actividades realizadas y las necesidades detectadas en su zona de influencia.

Artículo 65. Disposiciones Adicionales. Cualquier disposición adicional relacionada con la función y el funcionamiento de los Delegados será establecida mediante reglamentación interna del Colegio, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y comunicada a todos los matriculados.